

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33 DE
LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO
MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo
Presente:

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es una actividad esencial que contribuye al sano desarrollo de los recién nacidos, ayuda de manera significativa en su salud al fortalecer su sistema inmunológico, físico y mental, y fortalece el vínculo emocional con sus madres.

En la actualidad, se encuentra reconocida como algo que va mucho más allá del hecho de alimentar, porque promueve el derecho a la salud, al sano crecimiento, a la equidad y a la construcción de redes de apoyo.

Hay que reconocerlo, en Michoacán la promoción de esta actividad, así como el derecho de las madres a realizarla, está en aumento, el marco jurídico reconoce la importancia de que ésta se lleve a cabo de manera exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementaria hasta los dos años, lo que ha derivado también en que diversas instituciones, tanto públicas como privadas, destaquen sus beneficios.

No obstante, hay un punto muy importante que considero necesario analizar, y es el hecho de que promover, no es materializar. Compañeras y compañeros, resaltar la importancia de esta

práctica y sus beneficios, así como reconocer que es un derecho humano de salud al que toda madre e hijo deben de tener acceso, es solo el comienzo.

No basta con manifestar una buena intención, es necesario aterrizar el discurso a la realidad e implementar acciones que pongan en el centro de esa prioridad a las madres y a sus hijos, a fin de que esta práctica pueda realizarse en espacios adecuados, tanto en los centros de trabajo de los sectores público y privado, como en los espacios públicos del Estado.

Contar con lugares que cumplan con las condiciones necesarias, no solo permite que esta actividad se realice de forma segura, también cierra el paso a prácticas violentas y discriminatorias de las que tantas mujeres han sido víctimas.

Además, abre la puerta a buenas acciones como la igualdad, el respeto a la infancia y a los derechos de las mujeres a través de políticas de salud pública que las dignifican y que promueven entornos de inclusión, a fin de que todas las madres puedan alimentar a sus bebés cuando lo necesiten, sin descuidar sus actividades personales, académicas o laborales.

Ayudar en serio, es buscar la manera de que las madres y sus hijos puedan tener ese momento de paz, necesario entre ellos, por esta razón, considero necesario trabajar en conjunto a fin de lograr que la práctica de la lactancia materna pueda realizarse en condiciones dignas, adecuadas y seguras.

Esta propuesta, no tiene como objetivo señalar omisiones institucionales, por el contrario, responde a una necesidad de dotar de mayor certeza jurídica una práctica que ya se encuentra funcionando y que debe permanecer y ampliarse.

Fortalecer la lactancia materna es fortalecernos como sociedad, porque al hacerlo, garantizamos el interés superior de la niñez para ejercer su derecho a crecer en entornos sanos, seguros y en paz.

Se propone reforma la fracción VII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

<p>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p>	
<p>DICE</p>	<p>DEBE DECIR</p>
<p>Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:</p> <p>...</p> <p>VII. Promover la importancia de la lactancia materna, exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años;</p>	<p>Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:</p> <p>...</p> <p>VII. Promover la importancia de la lactancia materna, exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, garantizando que ésta pueda realizarse en espacios adecuados e higiénicos en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como en los espacios públicos del Estado;</p>

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

...

VII. Promover la importancia de la lactancia materna, exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, garantizando que ésta pueda realizarse en espacios adecuados e higiénicos en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como en los espacios públicos del Estado;

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 08 días del mes de mayo año 2026 dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez



www.congresomich.gob.mx